

## ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

#### Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 29 de noviembre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.  
**Aprobado por unanimidad 12 votos**
2. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5575/2022-CR**, propone la Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119. **(APROBADO POR MUNANIMIDAD 11 VOTOS)**
3. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4191/2022-CR**, Ley que incorpora el Artículo 323.a en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

**(PEDIDO DEL CONGRESISTA ROBERTO KAMICHE, SE VOTÓ PARA QUE PASE A CUESTIÓN PREVIA PARA MEJOR ESTUDIO)**

---

#### Presidenta:

En Lima, siendo las 14.11 horas, del miércoles 06 de diciembre de 2023, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María (11)



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “  
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Con licencia el congresista, Reyes Cam Abel Augusto OFICIO N°048- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°042- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a la Séptima Sesión Ordinaria de la comisión, debido a que el congresista se encuentra delicado de salud, ampliando licencia hasta el 20 de diciembre 2023

### **Presidenta:**

Con el quórum reglamentario, se inicia la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 11 miembros titulares y congresista Reyes Cam con licencia

### **Presidenta:**

#### **Aprobación del Acta**

**Si no hay observación de algún congresista**, se da por aprobada en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

**Presidenta.** Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Octava Sesión Ordinaria.

### **Pasamos a la estación de informes:**

### **Presidenta:**

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

### **Presidenta:**

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

### **Presidenta:**



## **PEDIDOS**

### **Presidenta:**

Si algún congresista tuviera algún PEDIDO, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

### **Presidenta:**

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

### **Presidenta:**

### **Primer punto:**

Como primer punto tenemos el debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5575/2022-CR**, propone la Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

*“Gracias señora presidenta...”*

*Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 5575-2022-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026, iniciativa legislativa presentada por la Congresista Ruth Luque Ibarra, que propone la Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119.*

## **Antecedentes**

### **Ingreso del proyecto a la Comisión**

*El proyecto de ley ingresó al área de Trámite Documentario el 17 de julio de 2023. Siendo decretada el 18 de julio de 2023 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.*

## **CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**



**La fórmula legal del proyecto consta de catorce artículos y tres disposiciones complementarias finales:**

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Otorgamiento de la licencia.
- Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia.
- *Disposiciones complementarias finales.*
  - UNICA: Adecuación de la ley y regulación de la norma.

**OPINIONES E INFORMACIÓN**

**Solicitudes de opinión**

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo Inclusión Social	207-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	208-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
3	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	209-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
4	Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI	210-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
5	Ministerio de Economía y Finanzas	211-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
6	Presidencia de Consejo de Ministros – PCM	212-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
7	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	213-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023
8	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	214-2023-2024/CISPD-CR	11.10.2023

**Opiniones recibidas**

**Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:**



Mediante oficio N° 000217-2023/JNAC/RENIEC, de fecha 27 de octubre de 2023, señala que, en atención al documento de la referencia, relacionado al pedido de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, que propone la “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119”, manifestándole respecto de la iniciativa legislativa sujeta a materia, las consideraciones, **resulta viable** con las siguientes:

**Formula observaciones, precisando:**

(...), estando a lo previsto por el artículo 2030° del Código Civil, en virtud del cual, las uniones de hecho formalizadas ante notario o reconocidas en la vía judicial, son materia de inscripción en el Registro Personal, actualmente administrado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

3. Sin embargo, en el presente caso, se incorpora “la partida de nacimiento” del cónyuge o conviviente con discapacidad como requisito para sustentar el pedido de licencia del trabajador, documento que no acredita el estado civil de casado ni la unión convivencial de la persona, siendo, por tanto, incongruente su exigencia con el objeto de la norma.

4. De acuerdo con lo previsto por el artículo 5° del Decreto Legislativo 1246, las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo “b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio”. En ese sentido, la exigencia de la partida de nacimiento para fines distintos a los señalados en la norma citada, atenta contra el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en perjuicio de los administrados.

Por lo antes expuesto, consideramos que, atendidas las observaciones precedentes, referidas a los requisitos para obtener la licencia, el Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR que propone la “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la ley N° 30119”, a través de la modificación del artículo 1° de la Ley N° 30119, **resulta viable**, por



*considerarse que beneficiaría a los servidores en dicha situación y a las personas en condición de discapacidad, potenciando su desarrollo integral.*

**Ministerio de Economía y Finanzas:**

*Mediante oficio N° 2351-2023-EF/10.01, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, señala que, en relación a la opinión sobre el Proyecto de Ley N°5575 solicitada en atención al documento de la referencia, relacionado al pedido de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, que propone la “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119”, remite adjunto el memorando N° 0516-2023-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe N°0429-2023-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios; para su conocimiento y fines pertinentes:*

*Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:*

*3.1 El Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.*

**1. Instituto Nacional de Estadística e Informática:**

*A través del Oficio N° 000655-2023-INEI/JEF, del 26 de octubre de 2023, el Instituto Nacional de Estadística e Informática emite opinión y remite adjunto el Informe N° 037-2023-INEI-DTDIS para los fines pertinentes.*

*Y comunica lo siguiente, detallando lo relevante:*

*Al respecto, se informa a su despacho lo siguiente:*

*1. El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, ente rector del Sistema Estadístico Nacional, es responsable de producir estadísticas oficiales, oportunas y de calidad para la toma de decisiones y para el soporte de la implementación de las políticas públicas.*



2. *En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°5575/2022-CR, “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N°30119”.*

5. *Asimismo, en los Censos Nacionales de Población y Vivienda se registró a la población que presentó alguna discapacidad. Es importante señalar, que este tema se investigará en el próximo Censo: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Nativas, que se ejecutará en el año 2025.*

## **2. Presidencia del Consejo de ministros:**

*A través del oficio D002922-2023-PCM-SG, del 24 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el informe N° D001467-2023-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Precisando:*

4.1 *Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR, “Ley que incorpora a los cónyuges y convivientes en la Ley N° 30119”.*

4.2 *Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Oficio Múltiple N° D001356-2023-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*

## **3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:**

*Mediante oficio N° 002875-2023-MTPE/4, del 15 de noviembre de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el informe N° 1030-2023-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines pertinentes de la Comisión, concluyendo que el Proyecto de Ley N°5575/2022-CR es **viable con observaciones**.*



*5.1. El Proyecto de Ley N° 5575/2022-CR tiene por objeto modificar la Ley N° 301198 con la finalidad de incluir como beneficiarios de la licencia en ella regulada a los trabajadores que tengan cónyuge o conviviente con discapacidad, precisar los documentos que estos nuevos beneficiarios deben presentar para solicitar la licencia, así como prohibir que las horas adicionales que se requieran para la licencia sean descontadas del período vacacional.*

### ***Justificación de la proposición legislativa***

*La justificación de esta iniciativa legislativa se encuentra encaminada a la protección y cuidado de la persona con discapacidad, puesto que resulta de suma gravedad y totalmente perjudicial que el mayor sector de personas con discapacidad, en específico personas con vínculo conyugal o convivencial, tengan mayor dificultad o limitaciones para que una persona cercana, de su entera confianza, y a quien le une un vínculo tan íntimo con otra persona, por encontrarse trabajando ya sea en el sector público o privado, padezca la privación de su apoyo, cuidado y asistencia, afectándose de esta manera su tratamiento y rehabilitación.*

*Estas acciones pueden generar más roces y disrupción en las familias, puesto que un estudio, sobre discapacidad, ha evidenciado la sobrecarga que genera una persona con discapacidad sobrevenida tras un accidente de tránsito u otro acontecimiento nefasto que los afecta, para finalmente también hacer incidencia en el estrés y la dificultad de adaptación que conlleva el tratamiento y terapias a las que son expuestas, conllevando a situaciones constantes y difíciles de superar tanto para las personas con discapacidad así como para el familiar a cargo, y su entorno.*

### ***Derecho a gozar de licencia para acompañamiento a familiar con discapacidad.***

*Se evidencia la necesidad de reconocer el derecho de licencia al cónyuge o conviviente para acompañamiento a su familiar directo con discapacidad, cuyo objetivo conlleva a proveer la asistencia necesaria para su recuperación y/o rehabilitación; así también, se busca promocionar y acrecentar los vínculos familiares de la persona con discapacidad y sus pares sentimentales, reduciendo el impacto que pueda generar la discapacidad al interno de los integrantes del círculo familiar. Aunado a ello, esta medida resulta ser de efectiva igualdad de*



*oportunidades y de trato, entre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares (personas con discapacidad) y personas que no tienen esta responsabilidad.*

## **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

*La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, toda vez que contribuye al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a promover y proteger el derecho la persona con discapacidad, quienes requieren cuidados y protección por parte de su familiar directo, permitiéndole la licencias de su centro laboral para su atención y cuidado; toda vez que se trata de una medida afirmativa sobre inclusión a favor de las personas con discapacidad en la legislación peruana.*

*Ello, conforme a la interpretación sistemática y razonable, encaminada a implementar Convenios sobre Derechos Humanos, normas del ámbito supranacional que al haber sido ratificados por el Estado Peruano, forman parte de nuestra estructura normativa conforme a lo señalado en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que reconoce e interpreta de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispuesto en su artículo 5 , numeral 3 de dicha Convención: "A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptaran todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables". Así también, el Convenio 156, Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, que establece, los estados miembros deberán incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho de hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales. Así también señala: "Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.*



## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **Aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 5575/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30119, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA AL TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE INCORPORAR COMO BENEFICIARIOS DE DICHA LICENCIA AL CÓNYUGE Y CONVIVIENTE.**

**Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad**

Se modifican los artículos 1 párrafo segundo, 2 y 3 incorporando el literal e) al párrafo primero de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

Dicha licencia es otorgada también **al trabajador designado** como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se **encuentra** en condición de dependencia, y **a aquel trabajador que tenga un cónyuge o conviviente con discapacidad.**

#### **Artículo 2. Otorgamiento de la licencia**



*La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada con goce **de haber por el empleador** al padre, madre, **cónyuge, conviviente, tutor** o apoyo de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas consecutivas o alternas anualmente.*

*En caso **de que** se requieran horas adicionales, **la licencia se compensa** con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con **el empleador**. **Se prohíbe compensar las horas adicionales con el periodo de descanso vacacional del trabajador.***

### **Artículo 3. Requisitos para obtener la licencia**

*El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:*

- e) Cónyuges o convivientes, certificado de matrimonio o convivencia según sea el caso, el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Adecuación del reglamento**

*El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 013-2017-TR, a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.*

*Dese cuenta.*

*Plataforma de sesiones virtuales*

*Lima, 06 de diciembre de 2023.*

**Presidenta:**



Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

**Presidenta:**

**Presidenta. Secretario técnico someta a votación**

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María

Secretario técnico presidenta el dictamen ha sido aprobado por unanimidad 11 votos cero abstenciones cero en contra.

**Presidenta:**

Siguiente punto:

Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4191/2022-CR**, Ley que incorpora el Artículo 323-A en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

*“Gracias señora presidenta*

*Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **4191-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático, a iniciativa del Congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, Ley que incorpora el artículo 323.A en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el código penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia*



*El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 09 de febrero de 2023, siendo decretada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en condición de principal comisión dictaminadora y el 10 de mayo de 2023 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.*

## **CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER**

*La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:*

- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Incorporación del artículo 323.A del Decreto Legislativo 635 que aprueba el nuevo código penal, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera
- Artículo 323.A-Forma agravadas

### **ANTECEDENTES**

*Hace 30 años, la [Organización Mundial de la Salud \(OMS\)](#) consideraba que la homosexualidad era una enfermedad mental? La historia de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) está plagada de momentos de exclusión, rechazo y discriminación por simplemente vivir su identidad de género u orientación sexual por ser quienes son.*

*Aunque ha habido muchos logros en las últimas décadas, las personas LGBTI aún enfrentan muchos desafíos. Hoy, 70 países todavía consideran que la homosexualidad es ilegal, y en aún más países, la violencia basada en la orientación sexual o la identidad de género ocurre con frecuencia y, alarmantemente, con un grado significativo de aceptación social.*

*En nuestra región, la situación está lejos de ser óptima. Solo el 24% de los países de América Latina y el Caribe reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, el 67% todavía no tiene una ley que prohíba la discriminación contra las personas LGBTI, y el 64% carece de legislación sobre identidad de género. Incluso países como Colombia y Brasil, a pesar de tener igualdad matrimonial, no discriminación y reconocimiento de identidad de género, todavía registran cientos de asesinatos cada año de personas LGBTI.*

*En este blog, nos centramos en Perú. Se propusieron iniciativas legislativas en el Congreso peruano hace tres años para reconocer el matrimonio igualitario y la identidad de género, y penalizar adecuadamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, pero estos han encontrado*



algunos reveses. [En un país donde la violencia basada en orientación sexual e identidad de género sigue siendo muy frecuente, las protecciones legales para las personas LGBTI son esenciales para una verdadera inclusión](#) . En términos de actitudes hacia la homosexualidad, el Informe Anual 2019 del Monitor Periódico de Inteligencia de Riesgo y Seguridad (PRISM por sus siglas en inglés) indica que la aceptación social en su mayoría oscila entre intolerancia y tolerancia mixta, y que el país representa un "Amenaza moderada" para las personas LGBTI.

## OPINIONES E INFORMACIÓN

### Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Justicia Derechos Humanos	1084-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023
2	Poder Judicial	1085-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023
3	Fiscalía de la Nación	1086-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023
4	Defensoría del Pueblo	1087-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023
5	Ministerio de Desarrollo Inclusión	1088-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023
6	Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables	1089-2022-2023- CISPCD/CR	09.05.2023

### Opinión recibida a favor con recomendación.

#### Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



*Mediante Oficio D001010-2023-MIMP-SG de fecha 30 de mayo de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjunta el Informe D000462-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando **viable con observaciones**, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe.*

### **ANÁLISIS:**

#### **Sobre el Proyecto de Ley N° 4191/2022-CR.**

*De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que consta de dos (2) artículos, y tiene por objeto “fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.”*

*A través del artículo 2, propone incorporar el artículo 323.A al Decreto Legislativo 635 que aprueba el nuevo Código Penal, con el siguiente texto:*

*“Artículo 323. A- Formas agravadas La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 8 años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 323 concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*a) Si el acto de discriminación es seguido de violencia física causada por el autor de los actos de discriminación o por terceros a quienes este haya incitado.*

*b) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es persona con discapacidad y/o integrante de la población LGTBIQ+.*

*c) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es un o una menor de edad.”*



### ***Sobre la evaluación en el marco de la competencia del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, del Viceministerio de la Mujer, del CONADIS y de la Oficina General de Asesoría Jurídica***

*El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, que una de las funciones generales de aquellos es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.*

#### ***Respecto a los sujetos de protección***

*En primer lugar, es importante reconocer que la discriminación y la violencia afectan a muchas otras poblaciones vulnerables además de las personas con discapacidad, la población LGTBIQ+ y las niñas y los niños. Por ejemplo, afrodescendientes, indígenas, migrantes, refugiados(as) y otros grupos también pueden ser víctimas de discriminación y violencia. En este sentido, la propuesta normativa debería abarcar todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar la protección de todas las personas que son víctimas de estos actos.*

#### ***Opiniones recibidas a favor con observaciones***

##### ***a) Defensoría del Pueblo***

*Por su parte, mediante Oficio 0287-2023-DP/PAD de fecha 01 de junio de 2023, la Defensoría del Pueblo, traslada, concluyendo que la propuesta legislativa es viable con observaciones.*

#### ***Análisis:***



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “  
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

*En primer lugar, mencionar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)<sup>1</sup> instituye como acto de discriminación por motivos de discapacidad a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, incluyendo a todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; promoviendo por ello su eliminación.*

*Asimismo, la Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley n.º 29973 (LGPD)<sup>2</sup> garantiza en condiciones de igualdad a las demás, el derecho a la integridad personal, a la vida, a la no discriminación, al igual reconocimiento ante la ley, a la libertad y seguridad personal, a vivir de forma independiente y ser incluida en la comunidad, entre otros derechos fundamentales.*

*Así, conocemos que el Código Penal vigente tipifica el delito de Discriminación e Incitación a la Discriminación en su artículo 323<sup>3</sup>, estableciendo que:*

***“Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación.***

*El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.*

***Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.”(Énfasis nuestro).***



### **Argumentos que sustentan la propuesta**

*Con relación a las personas que conforman la población LGTBIQ+, un 77% consideró que los derechos de este grupo son poco o nada respetados, Desde Naciones Unidas consideramos que además de cambios institucionales, legales y de política pública, se debe transformar las mentes y la conciencia de las personas para el respeto por la diversidad y erradicar la discriminación, a través de campañas, información y capacitación. La campaña Libres e Iguales liderada por el Secretario General es una iniciativa de información y educación pública sin precedentes en el seno de las Naciones Unidas en pro de la igualdad de las personas LGTBIQ+. Tiene como objetivo crear mayor conciencia de la violencia y discriminación homofóbica y transfóbica, así como promover un mayor respeto de los derechos de las personas LGTBIQ+ en todo el mundo. En el Perú la «Encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los Derechos Humanos», llevada a cabo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el 2013,9 arrojó información importante sobre la situación de exclusión y discriminación que sufren determinados grupos vulnerables, entre ellos las personas LGTBIQ+. El 93% de los encuestados/as indicó que este colectivo se encuentra más expuesto a la discriminación, así como al maltrato físico (88%), al maltrato verbal (92%), a las amenazas (84%) y al chantaje (78%). Adicionalmente, un porcentaje significativo de encuestados/as mostraron una actitud discriminadora cuando se les consultó de manera impersonal sobre aspectos relacionados con este grupo*

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

*La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principales disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.*

*Finalmente, esperamos que este documento sirva al país hacia su desarrollo y la garantía de derechos. Pero que en especial sirva a las personas gays, lesbianas, bisexuales y trans en el país para reconocer y proteger sus derechos. No están solos ni solas. La lucha contra la violencia y la discriminación es una lucha compartida.*



## **CONCLUSIÓN**

*Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley **4191/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:*

## **TEXTO SUSTITUTORIO**

*El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:*

### **LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y VULNERABLES DE LA DISCRIMINACIÓN E INCITACIÓN SEGUIDA DE VIOLENCIA**

#### **Artículo único. Incorporación del artículo 323-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635**

*Se incorpora el artículo 323-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:*

#### **“Artículo 323-A. Formas agravadas**

***La pena será privativa de libertad no menor a dos ni mayor de cinco años cuando el acto de discriminación es seguido de violencia física, causada por el autor de dicho acto o por terceros que hayan sido incitados y la víctima es una persona con discapacidad, un adulto mayor o un menor de edad”.***

*Dese cuenta.*

*Plataforma de sesiones virtuales.*

*Lima, 06 de diciembre de 2023*



**PRESIDENTA:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

**Congresista Luis Kamiche**, presidenta el proyecto de mi autoría ha sido modificado, este proyecto se trabajó para apoyar a las personas LGRBTQ+ por sufrir la discriminación, por lo que solicito cuestión previa para que pase a mejor estudio y se haga las consultas del caso a las entidades involucradas

**Presidenta:** secretario técnico llave a votación la cuestión previa solicitado por el congresista Kamiche

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly ,Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María

**Secretario técnico**, señora presidenta la cuestión previa ha sido aprobada por unanimidad el predictamen pasa para mejor estudio 11 votos a favor cero en contra , cero abstenciones.

**Presidenta:**

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Votación nominal, secretario técnico:

Con la presencia de los congresistas titulares congresistas titulares con la presencia de los congresistas Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly ,Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María

La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobado por unanimidad 11 votos a favor cero en contra , cero en abstención.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “  
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

### **Presidenta:**

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **14** horas, con **46** minutos.

Gracias

**La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.**